



Córdoba, 21 de Agosto de 2020.

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal “*coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]*” (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que se han registrado doce (12) casos positivos en los últimos siete (7) días en Villa Rivadavia de la ciudad de Córdoba, de lo que se sigue la necesidad de efectuar una investigación epidemiológica y ejecutar medidas de control y mitigación del impacto de la transmisión del virus en el área, todo ello con fundamento en la protección de la salud de la comunidad.

Que en este sentido, el Departamento de Epidemiología sugiere la concreción un cordón sanitario estricto desde el 22 hasta el 25 de Agosto del corriente año, en un área definida con criterio epidemiológico.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 prescribe en su art. 24 que “[e]n ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.”

Que la Ley N° 10.702 “RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19”, resulta de aplicación ante los incumplimientos de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por ante la autoridad judicial competente.

Que las medidas propiciadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE en coordinación con las autoridades Municipales, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Social, Gobierno y Salud de la Provincia de Córdoba como así también autoridades municipales.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
DISPONE:**

1.-CONCRÉTASE en la **Ciudad de Córdoba** partir de las 08:00hs del 22/08/20 y hasta las 08:00hs.del 25/08/20 un “**Cordón Sanitario Estricto**” en la zona



delimitada en el mapa que se acompaña con la presente como Anexo Único (**Villa Rivadavia**), con los siguientes alcances:

- a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de ampliación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas del barrio, contactos estrechos y personas sintomáticas, y un muestreo poblacional mediante estudios de serología;
- b) Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas en la zona delimitada;
- c) Restricción de la circulación de personas al máximo;
- d) Las personas no podrán concurrir a sus lugares de trabajo mientras dure la medida;
- e) Sólo podrá salir una persona por unidad habitacional por vez a buscar alimentos, medicamentos o insumos esenciales;
- f) Sólo se mantendrán abiertos los supermercados, estaciones de servicio, farmacias y establecimientos que presten servicios esenciales;
- g) Se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Córdoba la provisión de alimentos, kits de limpieza y cualquier insumo esencial que pudieran necesitar;
- h) Se coordinará con la Municipalidad la circulación del transporte público a los efectos de evitar el ingreso de los mismos a la zona, mientras dure la medida.

2.- ESTABLÉCESE un circuito sanitario para la protección de la salud de todas las personas ubicadas en el área definida y provisión de los EPP que fueren menester. Asimismo, se garantiza la libre circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal, COE y personal de todo otro organismo relacionado con la ejecución de la presente.

3.- HÁGASE SABER que ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes se encuentra vigente la Ley N° 10.702 “RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19”, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por ante la autoridad judicial competente.

4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Municipalidad de Córdoba.

DISPOSICIÓN N° 115/20

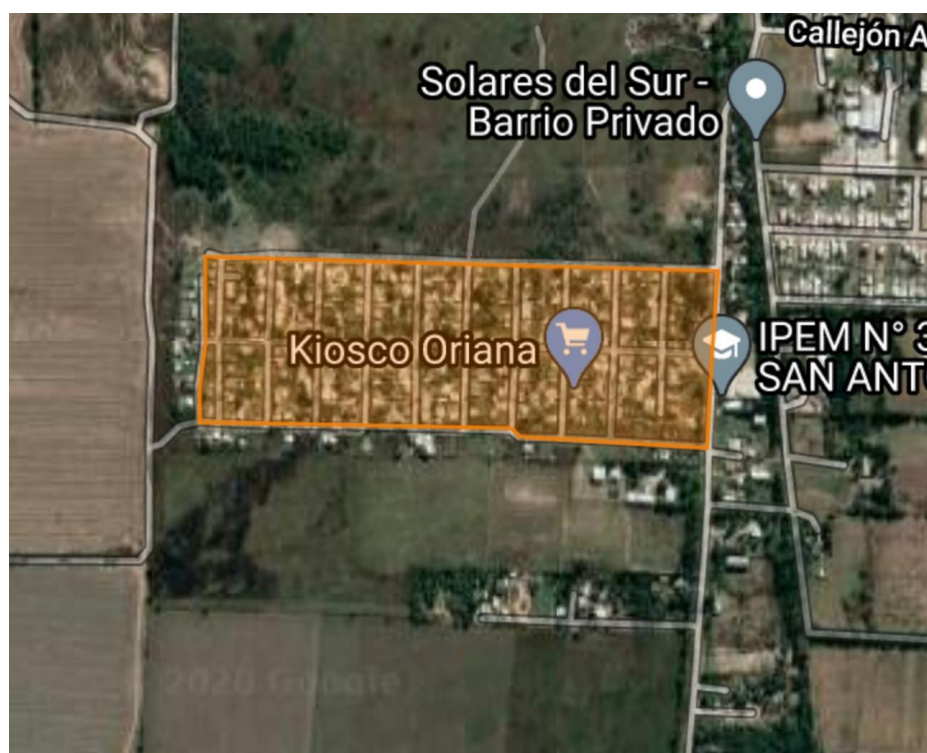


Dr. JUAN FRANCISCO TEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA



Anexo Único

Cordón Sanitario Estricto Ciudad de Córdoba – Villa Rivadavia



DR. JUAN FRANCISCO LEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA